

APROXIMACIONES MULTIDISCIPLINARES, CRIMINOLÓGICAS, AL MORIR CON DIGNIDAD (La eutanasia ayer, hoy y mañana)

A. Beristain, S.J.

Catedrático Emérito de Derecho Penal
Director del Instituto Vasco de Criminología
Universidad del País Vasco. San Sebastián

SUMARIO 1.- ¿QUE LAS LEYES SIN LOS VALORES? 2.- MORIR CON DIGNIDAD AYER. A.- Comités de ética y nueva legislación. B. Doble referencia histórica. C.- Perspectivas multidisciplinares. 3.- MORIR CON DIGNIDAD HOY. A.- Código penal español de 1995. B.- Aproximaciones médicas. C.- Respuestas deontológicas. 4.- MORIR CON DIGNIDAD MAÑANA. A.- Futuro de la Sanctity-Quality of Life

Al Profesor y Maestro. Dr. José Luis Munoa Roiz, de quien muchos universitarios tanto hemos aprendido en el campo de la Deontología

RESUMEN

El morir con dignidad en casos extremos es una cuestión de valores máximos que rebasa el mínimo ético del Derecho penal, y supera las cifras que ofrecen las estadísticas. Según la opinión de muchos especialistas (en. Medicina, Ética y Derecho) exige nuevos planteamientos multidisciplinares que abocan a admitir la "eutanasia pasiva" en frecuentes supuestos, e incluso la "activa" ante aporías y/o situaciones límite. Esta última, aunque encuentra serios obstáculos en el sector de los moralistas tradicionales y más aún en la doctrina vaticana, va suscitando cada día más defensores en las legislaciones y en la práctica.

PALABRAS CLAVE: Valores, Derecho penal, Ética médica, Moral, Criminología, eutanasia activa, muerte digna, Vaticano.

1.- ¿QUE LAS LEYES SIN LOS VALORES?

"Las normas de la moral civil tienden a ser positivizadas y a convertirse en derecho, ese mínimo de leyes consensuadas. Pero los proyectos morales, las concepciones del hombre... son propuestas de máximos: bosquejan ideales de hombre y de felicidad desde el arte, las ciencias y la religión; desde esa

trama -en suma- de tradiciones que configuran la vida cotidiana".

A. CORTINA, Ética mínima, p. 150.

Quid leges sine moribus!? exclamaba y se preguntaba Horacio. Y nos seguimos preguntando veinte siglos después. La Ciencia penal se basa en el "mínimo ético", pero ella, y más la Criminología, que es ciencia y arte, no pueden olvidar el "máximo ético", el "plus ultra", el misterio de que habla John Eccles, galardonado con el Premio Nobel por sus estudios sobre el cerebro. Es decir, no pueden limitar la convivencia a lo legalmente permitido y sancionado, con sus derechos/deberes formales. Han de tener siempre presente las costumbres, las tradiciones, los valores y las ilusiones de las personas y de las comunidades. Han de resolver el conflicto entre la santidad y la calidad de la vida (ESER, 377 s.; WILLIAMS, 177 s.). Ante el problema del morir con dignidad necesitamos mirar al pasado y al futuro con todo el poder creador/innovador de la persona. Hemos de centrar nuestras investigaciones en la dignidad del hombre y en su exigencia de felicidad. Estos horizontes nos sitúan, a veces, ante aporías que, para acogerlas, superarlas/aceptarlas y asimilarlas, exigen argumentaciones que rebasan la razón y los cinco sentidos, pero sin prescindir de ellos.

Ante una aporía nos coloca la situación trágica de Ramón Sampedro. Nació el 5 de enero de 1943. El 23 de agosto de

1968 cayó al agua desde una roca. El choque de su cabeza contra la arena le produjo la fractura de la séptima vértebra cervical. Desde aquel día vive su tetraplejía soñando en la libertad a través de la muerte. Desde hace cuatro años acude a los Tribunales de Justicia para pedir que no sea "sancionada

judicialmente la persona que me preste ayuda, sabiendo que es con el fin de provocar voluntaria y libremente mi muerte" (SAMPEDRO, 252). Siempre, incluso en el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo, recibe respuesta negativa. Después volveremos sobre este caso; reflexionemos antes sobre los Comités de Ética y los legisladores.

Pero quede claro, ya desde el comienzo, que la persona humana es el titular último de su libertad y de su conciencia. También lo proclama Santo Tomás de AQUINO.

2.- MORIR CON DIGNIDAD AYER

A. Comités de ética médica y nueva legislación

"El sistema aquí examinado tendría un carácter de compromiso entre principios antinómicos, como una norma transaccional. El principio de intangibilidad de la vida sería sustancialmente respetado. El principio de calidad no sería unilateralmente pospuesto. El principio de humanidad no sería desconocido".

A. TOKIO (244 s.)

El diputado de Esquerra Republicana de Cataluña, don Joan RIDAO, el 30 de octubre de 1996, presentó en la Comisión de Justicia del Parlamento catalán una propuesta no de ley para que, con carácter urgente, se regule el derecho del enfermo, en circunstancias límite, a morir dignamente. Es decir, el derecho a la eutanasia, entendiendo por tal, con más o menos matices, "aquél comportamiento que, de acuerdo con la voluntad o interés de otra persona que padece una lesión o enfermedad incurable, generalmente mortal, que le causa graves sufrimientos y/o le afecta considerablemente a su calidad de vida, da lugar a la producción, anticipación, o no aplazamiento de la muerte del afectado" (DIEZ RIPOLLES, 1995, 114). En adelante, emplearemos como sinónimas expresiones que convendría distinguir/analizar semánticamente, pero que supera los márgenes de nuestro ensayo: morir digno, culminación digna de la vida, ayuda a morir con dignidad, suicidio asistido, etcétera. Insistimos en que no debería usarse el vocablo eutanasia (que repetidamente aparece en las citas), pues predispone negativamente al lector; como si se tratase de matar/asesinar.

Actualmente, los Comités de Ética ya funcionan en los principales centros hospitalarios de muchos países y de España (ROMEO CASABONA y otros, 90 s.). Este año 1997 se concluirá su implantación en todos los hospitales de la Comunidad autónoma del País Vasco. Según comenta Azucena

COUCEIRO VIDAL (293), "las experiencias habidas y la puesta en marcha de este tipo de Comités son algo más que mera anécdota".

Si aceptamos, con muchos especialistas, que el volumen de los casos de eutanasia (más o menos directa, más o menos activa) supera notablemente lo que declaran las estadísticas, comprendemos que uno de los interrogantes más graves que han de solventar los miembros de esos Comités y el personal médico en general es y será el de los supuestos del morir con dignidad que presentan las personas gravemente enfermas que desean se cumpla el llamado Testamento vital (BERISTAIN, 174 s.) que ellas firmaron cuando disfrutaban de plena salud; y, también, aunque se hable menos de ello, los problemas similares que ocupan y preocupan a quienes asisten a los enfermos terminales; a quienes quisieran "ayudarles".

Si los Comités de Ética en alguna Comunidad autónoma española empiezan a resolver positivamente estas cuestiones y si entra en vigor una legislación permisiva en Cataluña, quizás don Ramón Sampedro (postrado en cama, tetrapléjico, sin poder moverse desde hace veintinueve años) se traslade a una de estas Comunidades autónomas y pida al hospital correspondiente y a su Comité de ética que lean sus Cartas desde el infierno, y le permitan lo que los Tribunales de Justicia le están impidiendo repetidamente.

Estas realidades y otras similares en el campo de la Deontología médica patentizan el interés generalizado de muchas personas por conocer la normativa del nuevo Código penal acerca de los comportamientos que pueden darse en los, cada día más frecuentes, supuestos de quienes desean se les ayude a morir con dignidad y de los médicos que, quieran o no, vellis nollis, tienen que decidir si aplican o dejan de aplicar tal técnica o tal medicación que conlleva la muerte inmediata del paciente.

Muchos ciudadanos no entienden (aunque debían entenderlo, si "la justicia emana del pueblo", según el artículo 117 de nuestra Constitución) por qué los Tribunales prohíben a Ramón Sampedro llevar a cabo su deseo de que alguien le ayude a morir sin dolores. No entienden por qué un sacerdote le responde que se proporcione él mismo la muerte negándose a tomar alimentos; es decir sometándose a la tortura de morir de hambre.

Nuestras reflexiones desean aclarar este problema sin prejuicios, ni preconceptos, ni fanatismos, aunque sólo sea en lo fundamental. Si lo conseguimos, nos sentiremos satisfechos. La limitación de espacio impide plantear supuestos concretos y formular las conclusiones correspondientes.

Principalmente pretendemos lograr el asentimiento en la necesidad de un nuevo e innovador planteamiento básico. Propugnamos que tanto el problema ético como el jurídico-penal del morir con dignidad únicamente puede solucionarse, o empezar a solucionarse, si los Médicos, los Jueces y los

Moralistas perciben que en el umbral del tercer milenio la Medicina, la Ética y el Derecho penal, en todos sus problemas y más en éste, necesitan abrirse a métodos multi, ínter y transdisciplinarios.

Los criminólogos opinamos que nuestra superación de las investigaciones unidimensionales puede jugar un papel innovador y gratificante por liberador de temores tan ancestrales como ilógicos. La Criminología analiza el interrogante del morir con dignidad en situaciones límite con metodología abierta e integradora de las mediaciones de las ciencias y las artes, sin olvidar las religiones. Así, desea ver o vislumbrar, al menos, hasta qué punto la Deontología médica y el Derecho penal del siglo XXI, y la correspondiente ética cívica, deben adoptar una nueva dirección en la estrategia teórica y práctica de la ayuda a morir con dignidad a la luz de la experiencia, la ciencia global y la creencia/convicción de las personas involucradas en la historia total de la empresa racional y razonable del respeto y desarrollo de los derechos y los sueños humanos. Sobra decir que la Criminología tiene en cuenta las modernas corrientes epistemológicas que se apoyan en Hans Küng, Thomas Kuhn, Edgar Morin, Hilary Putnam, Stephen Toulmin, etcétera.

Lógicamente, ahora hemos de referirnos brevemente a los antecedentes históricos para, después, adentrarnos en el nuevo planteamiento metodológico que nos permita analizar el tema desde las nuevas perspectivas jurídica, médica, ética e incluso religiosa. Al final, intentaremos vislumbrar el futuro de la calidad del morir.

B.- Doble referencia histórica

"Cuando la vida es una pesada carga, la muerte se convierte en un ansiado refugio".

HERODOTO (c. 485-c.425 a.C.)

Antes de aproximarnos a la doctrina y praxis contemporánea, conviene mirar, aunque sea brevemente, hacia la historia y recordar que, desde hace muchos siglos, se viene discutiendo el tema, como detallan las investigaciones históricas. Especial atención merecen dos casos emblemáticos de posturas extremas. Sirven como ejemplo un santo inglés del Renacimiento y el nazismo racista alemán. A finales del siglo XV encontramos, en Inglaterra, una persona señora partidaria de la eutanasia; y en la primera mitad del siglo XX nos sorprenden doctos catedráticos que, en Alemania, la nación, en cierto sentido, más culta, aceptan teórica y prácticamente verdaderos asesinatos bajo la absurda denominación de Sterbehilfe, ayuda a morir.

Recordemos en primer lugar la opinión tan explícita de un partidario de la libertad del morir con dignidad, de un católico muy conocido, canonizado por la iglesia católica, Santo Tomás Moro (1478-1535). En su clásica obra, *Utopía*, que describe la sociedad "utópica" regentada por el estamento

sacerdotal, propugna la eutanasia activa; la califica de "honorable", con argumentos que también hoy conservan su paradigmático valor.

Escribe textualmente: "...se esmeran en la atención a los enfermos. No escatiman nada que pueda contribuir a su curación, trátase de medicinas o alimentos. Consuelan a los enfermos incurables, visitándolos con frecuencia, charlando con ellos, prestándoles, en fin toda clase de cuidados. Pero cuando a estos males incurables se añaden sufrimientos atroces, entonces los magistrados y los sacerdotes se presentan al paciente para exhortarle. Tratan de hacerle ver que está ya privado de los bienes y funciones vitales; que está sobreviviendo a su propia muerte; que es una carga para sí mismo y para los demás. Es inútil, por tanto, obstinarse en dejarse devorar por más tiempo por el mal y la infección que les corroen. Y, puesto que la vida (en esas condiciones) es un puro tormento, no debe dudar en aceptar la muerte. Armado de esperanza, debe abandonar esta vida cruel como se huye de una prisión o del suplicio. Que no dude, en fin, liberarse a sí mismo o permitir que le liberen los otros. Será una muestra de sabiduría seguir estos consejos, ya que la muerte no le apartará de las, dulzuras de la vida, sino del suplicio. Siguiendo los consejos de los sacerdotes, como intérpretes de la divinidad, realizan incluso una obra piadosa y santa".

A continuación, en párrafo aparte, por si no ha hablado con claridad suficiente, propone varios ejemplos concretos de cómo puede llevarse a la práctica la teoría expuesta. Dice así: "Los que se dejan convencer ponen fin a sus días, dejando de comer. O se les da un soporífero, muriendo sin darse cuenta de ello".

Inmediatamente, añade su condena tajante del asesinato y de cualquier interpretación caprichosa y exagerada de su doctrina: "Pero no eliminan a nadie contra su voluntad, ni por ello le privan de los cuidados que le venían dispensando". Con estas proféticas palabras condenó a quienes cuatro siglos después justificarán tales comportamientos criminales, en la Alemania hitleriana.

Nos referimos a la opinión y la conducta (que rechazamos, como Tomás MORO) de tantos alemanes apoyados principalmente en el libro que el año 1920 publicaron en Leipzig, el excelente penalista Karl BINDING y el médico-psiquiatra Alfred HOCHÉ, *Die Freigabe der Vernichtung lebensunwerten Lebens: Ihr Mass und ihre Form* (El permiso para destruir las vidas carentes de valor vital). Entienden por eutanasia, muerte asistida (*Sterbehilfe*) la muerte que se aplica a los, según ellos, parásitos de la sociedad, esos enfermos a los que ni siquiera conviene hacer vivir más tiempo, pues vegetan indignamente, sin noción del futuro: los niños subnormales, los enfermos mentales, los incurables, las personas de razas inferiores, etcétera.

Estas muertes, en nuestra opinión, no merecen otro calificativo que el de asesinatos agravados, aunque HOCHÉ los justi-

fique porque "El organismo estatal... es un todo con sus propias leyes y derechos, mucho más que un organismo humano, de modo que, en interés del bienestar del todo, abandona - como nosotros, médicos, sabemos- y rechaza partes o partículas que han perdido valor o han llegado a ser perjudiciales" (QUINTANO RIPOLLES, 159 s., D. GRACIA, 1996, 82 s., J.L. PUERTA Y A. MAURI, 189 s.).

Sobra decir que también nos alejamos frontalmente de la postura de Ernst JUNGGER cuando, en su famoso Diario, afirma que, para él, la muerte es como quitar el polvo de los muebles viejos.

Estas cosmovisiones nazis, más inhumanas que las de PLATÓN en su República, posibilitaron el exterminio de 200.000 pacientes psiquiátricos y crónicos, así como el Holocausto de tantos millones de judíos.

Por desgracia, todavía hay algunas personas reducen la vida a "la embrutecedora necesidad de sustentarse materialmente" y no han llegado a preguntarse, con Miguel de UNAMUNO (486), "De dónde vengo yo y de dónde viene el mundo en que vivo y del cual vivo?, ¿a dónde voy y a dónde va cuanto me rodea?, ¿qué significa esto?".

C.- Perspectivas multidisciplinares.

"Charity in interpretation or benefit of the doubt"

H. PUTNAM, Representation and Reality, Cambridge (Massachusetts), 1988, p. 13.

En un punto convergen muchos y eminentes tratadistas. Según ellos, para mejor plantear, discutir y solucionar las graves cuestiones que el morir con dignidad en situaciones límite suscita en la praxis hospitalaria, urge que el Derecho penal, la Victimología, la Criminología y la Ética cívica y/o religiosa, reflexionen desde una perspectiva nueva y con una metodología también nueva.

Para probar esta coincidencia, citamos a continuación testimonios de autorizados especialistas, seleccionados principal, aunque no exclusivamente, de un campo nada sospechoso de vanguardismo exagerado: la Ética y la Teología "romana". Aunque en muchos países y, especialmente, en los de cultura más o menos cristiana, el principal obstáculo que encuentran las tendencias permisivas en la cuestión de la muerte digna proviene de algunos sectores de la iglesia, sin embargo, como veremos ahora, autorizados teólogos se apartan del planteamiento y del rechazo tradicional; piden insistentemente nuevas perspectivas y se abren a respuestas liberalizadoras.

El catedrático de Moral en Münster, Bruno SCHUELER, S.J. (15), ya el año 1970, rebate uno de los principales argumentos contra el suicidio y la eutanasia, el de los creyentes cuando afirman que no pueden disponer de su vida porque no es propiedad de ellos mismos, sino de Dios. El jesuita alemán

muestra que este razonamiento no es una argumentación, sino una tautología: no somos libres porque no somos libres (por ser propiedad de Dios).

Otro jesuita, Javier GAFO (125), Doctor en Teología, Licenciado en Ciencias Biológicas y en Filosofía y Profesor de Bioética en la Facultad de Teología de la Universidad de Comillas, juzga "que en el debate actual sobre la eutanasia se hace necesaria una revisión de los términos y conceptos utilizados clásicamente".

Pocos meses después, J. POHIER y D. MIETH (314) escriben: "Ante problemas nuevos (subrayo), la tendencia a querer resolverlos antes de estudiarlos y de haber tenido tiempo para analizar sus consecuencias es un reflejo de miedo, de falta de confianza en la eficacia del Espíritu y la fe en las comunidades que inventan una forma adecuada de ser cristianos".

David N. POWER (401 s.), profesor de Teología en la Universidad Católica de Washington D.C., al comentar "Las exequias por un suicida y su desarrollo litúrgico", ve con satisfacción que, ante los novísimos (subrayo) problemas éticos, la práctica de las comunidades creyentes ha aprendido a iniciar caminos y a elaborar conductas e incluso ritos que hubieran sido impensables hace cincuenta años.

El capellán de estudiantes y profesor de Ética y Dogmática en la Universidad de Amsterdam, Harry KUITERT (435 s.), considera que la pregunta ¿Tiene el cristiano derecho a darse muerte? (a la que responde afirmativamente) exige hoy unas premisas y unas argumentaciones nuevas (subrayo) (440). En esta cuestión "Santo Tomas de AQUINO y KANT no demuestran nada con su imagen del hombre, sino que se limitan a repetir su moral con ayuda de ella, y viceversa" (437).

Marciano VIDAL (1989, 74) considera "...necesario superar y abandonar (subrayo) ciertas opciones metodológicas en el planteamiento del problema moral del morir". E inmediatamente rechaza la argumentación moral basada en los principios tradicionales del "voluntario directo o indirecto" o del "doble efecto"; rechaza igualmente la distinción clásica de que se consiga el resultado por acción o por omisión; también que se acuda a la diversidad de las personas implicadas en las situaciones; y también que se relacione la exigencia de mantener en vida al paciente con el carácter ordinario o extraordinario que tengan los medios de que disponemos. Quien olvida la urgencia de superar estos criterios tradicionales "corre el peligro de caer en la tentación de fariseísmo hipócrita". Todavía más, VIDAL (1989, 79) pide "que se tengan en cuenta los matices diversos que nacen de la distinción entre dimensión objetiva y dimensión subjetiva y entre consideración moral (pecado) y consideración jurídica (crimen)". Y, recientemente (1997, 9 s.), propugna una nueva metodología que comience por ofrecer "horizontes de significado" y criterios generales y después (pero no antes) orientaciones en lo concreto "siempre que se pueda... En cuanto a la eutanasia

propiamente dicha, lo que hay que plantearse es el valor de la vida humana en esa fase final".

De modo semejante, el moralista religioso alemán K. DEMMER (1992, 729) empieza su estudio sobre la Eutanasia con estas palabras: "El progreso de las técnicas de reanimación pone en discusión el concepto de muerte natural y humanamente digna considerado válido hasta ahora. Hay que plantear, pues, de modo nuevo (subrayo) la clásica pregunta de si la medicina debe aplicar todos los medios de que dispone...". En otra publicación posterior, DEMMER (1995, 89, 99) insiste en la necesidad de innovar el método para no "caer en la fácil tentación de querer medir con patrones antiguos teoremas nuevos... la tradición no es un fósil, empuja hacia adelante".

A la misma conclusión llega, aunque desde otro punto de vista, Diego GRACIA. Al comentar la moral normativa y el método ante las cuestiones modernas en la Bioética (1989, 484 s.), acude a Xavier ZUBIRI (63) y subraya que el método debe ser marcha dinámica, búsqueda y creación siempre provisional. "Provisional significa que aun siendo verdad, es una verdad que por su propia índole está llamada no a ser forzosamente derogada, pero sí a ser superada". En 1996 GRACIA (1996 a, 288) insiste otra vez: "La revolución que se está operando en nuestros días exige una puesta a punto de nuevos (subrayo) criterios de actuación, muy distintos de los tradicionales".

Michel THEOBALD, catedrático del Nuevo Testamento en la Facultad de Teología católica de la Universidad de Tübingen, critica que los problemas de la doctrina moral de la iglesia se analicen con "una metodología antihistórica" (40) pues se ha de tomar en serio la "creatividad ética..., la creatividad llamada a dar a cada hora histórica su más adecuada formulación ética y jurídica" (49).

En resumen, actualmente, un amplio sector de los teólogos coincide con muchos especialistas al afirmar que la discusión y la solución de los problemas de la culminación digna de la vida debe basarse no en los criterios y métodos tradicionales, sino en otros innovadores, porque la pupila científica (y metacientífica/espiritual) hodierna ve más y mejor, y porque las cuestiones actuales difieren objetiva y subjetivamente de las pretéritas.

3.- MORIR CON DIGNIDAD HOY

A.- Código penal español de 1995

"Cabría pensarse en excluir completamente la pena en la eutanasia activa cuando la ha solicitado expresamente el autorizado. No habría oposición constitucional a esta situación, pero tampoco imperativo constitucional de intervención del legislador".

Carlos M^a ROMEO CASABONA (1996, 233)

Ya antes del Código penal de 1995, muchos teóricos y operadores del Derecho penal, la Criminología y la Política Criminal opinaban que los casos extremos de eutanasia activa exigen una legislación menos punitiva o deben quedar impunes (DEL ROSAL BLASCO, 61 ss.). En este sentido se declararon los 97 miembros del Grupo de Estudios de Política Criminal, en su Manifiesto sobre la objeción de conciencia, firmado en Madrid el 15 de noviembre de 1993, publicado en el Anuario de Derecho penal (1994, pp. 311 ss.). Con más detalle se habían expresado, pocos meses antes, 77 firmantes del Manifiesto en favor de la disponibilidad de la propia vida (Madrid, 26 de junio de 1993. Cfr. Cuadernos de Política criminal, 1994, pp. 865 ss.). José Miguel ZUGALDIA ESPINAR (246 s.) encuentra serios reparos éticos y dogmáticos a esta propuesta. Prefiere la fórmula del Proyecto Alternativo alemán.

El nuevo Código penal español aprobado el ocho de noviembre de 1995 y que entró en vigor el 25 de mayo de 1996, tipifica e incrimina la eutanasia, pero con una sanción muy leve que en muchos casos resultará solamente simbólica, pues se les aplicarán las alternativas a la pena. Sin embargo, se restringe la libertad para los profesionales, pues a éstos, cuando reincidan, se les mantienen las sanciones establecidas.

Al tratar de los delitos y de sus penas, nuestro Código, en el Libro 11, dedica su primer Título (artículos 138-143) al delito de homicidio y sus formas. Ahora nos interesa la última de estas formas, el número 4 del artículo 143, que tipifica y sanciona diversos delitos de causación o cooperación a la muerte de otra persona. (Entre paréntesis, caigamos en la cuenta que el Código no emplea la palabra eutanasia, ni la expresión muerte digna o ayuda a morir. En estas páginas, como ya hemos indicado, usaremos cualquiera de estas denominaciones u otras similares, pues no tenemos espacio para sus análisis semánticos, aunque resultaría notablemente ilustrativo). El texto punitivo dice así: "El que causare o cooperare activamente con actos necesarios y directos a la muerte de otro, por la petición expresa, seria e inequívoca de éste, en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar"...

Como se ve, formula cuatro tipos de delito que exponemos a continuación, con algunas breves referencias a la tragedia de Ramón Sampetro, sin que pretendamos deducir conclusiones aplicables a él, pues desconocemos mil circunstancias concretas.

1.- la causación de la muerte a otra persona por la petición de ésta que sufre una enfermedad tan grave que hubiera conducido necesariamente a su muerte. (No parece que sea ésta la situación de Sampetro, pues su enfermedad no le conduce

necesariamente a la muerte, ya que de hecho la tetraplejia no aboca a la muerte).

2.- la causación de la muerte a otra persona por la petición de ésta que sufre una enfermedad tan grave que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar. (Este supuesto sí puede aplicarse a Sampedro, aunque no necesariamente, pues se puede discutir si su enfermedad le produce graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar, ya que algunas personas tetrapléjicas prefieren seguir viviendo. Queda abierta la interrogación).

3.- la cooperación activamente con actos necesarios a la muerte de otra persona por la petición de ésta que sufre una enfermedad tan grave como en el caso 1. (Lógicamente, si el supuesto 1 no podía aplicarse a nuestro enfermo, tampoco se le puede aplicar éste).

4.- la cooperación activamente con actos necesarios a la muerte de otra persona por la petición de ésta si sufre una enfermedad tan grave como en el caso 2. (Por el argumento que acabamos de formular, para algunos penalistas cabrá aplicar este tipo penal a nuestro enfermo, mientras que para otros no, porque opinan que su tetraplejia no le produce padecimientos permanentes tan graves que sean difíciles de soportar en el grado que supone la ley).

En los dos casos primeros el autor causa la muerte, mientras que en los dos últimos solamente coopera con actos necesarios. En los supuestos 1 y 3 la enfermedad es tan grave que hubiera conducido necesariamente a la muerte, mientras que en los casos 2 y 4 la enfermedad no es mortal pero produce graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar. Todos los supuestos exigen como requisito indispensable que medie petición expresa, seria e inequívoca de la víctima. Por esto, aunque, como hemos indicado, el código no emplea la expresión eutanasia activa por piedad, ni otras similares, se puede afirmar que el legislador ha pretendido tipificar como infracción penal estas conductas que, en nuestros códigos anteriores, no se recogían como tales sino como homicidio consentido, auxilio o inducción al suicidio (en el artículo 409).

Respecto a la sanción, conviene tener en cuenta las normas, notable -aunque no suficientemente- innovadoras, del nuevo Código penal en sus artículos 61 y siguientes. Para los tipos de delito 1 y 3 la sanción puede oscilar, a juicio de los Tribunales y según las diversas circunstancias, desde la máxima que es la prisión de seis a tres años de prisión hasta la mínima que sería la prisión de tres años a dieciocho meses. Esta prisión de tres años a dieciocho meses es una pena "menos grave" (según el artículo 33, 3), por lo que el condenado puede, en muchos casos, no ingresar en la cárcel, ya que (a tenor del arto 80. 1) las penas menos graves admiten la suspensión de su ejecución, y/o ser sustituidas por algunas obligaciones o deberes que determine el Juez o el Tribunal (artículo 83).

Si el delincuente reincide, no cabe la posibilidad de dejar en suspenso la ejecución de la pena (art. 81, la). Por lo tanto, la tipificación deja de ser meramente simbólica para todas aquellas personas que por su profesión y/o convicción se encuentren "en riesgo" de reincidir.

Lógicamente, a los supuestos de delito 2 y 4 se señalan sanciones menores. Comprenden un abanico muy amplio: pueden consistir en privación de libertad hasta una duración máxima de dos años y se pueden aplicar las normas establecidas para la suspensión de la ejecución, y caben también la imposición de las obligaciones y deberes del artículo 83, de las cuales merecen citarse, por ejemplo, el "participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares". En estos casos 2 y 4, cuando la pena de prisión no exceda de un año, puede el Juez o el Tribunal sustituirla por arresto de fin de semana o multa (artículo 88, 1).

Después de esta sumaria explicación del texto punitivo actualmente vigente, espumamos a continuación algunas opiniones, sólidamente argumentadas, de penalistas hispanos. En general, aunque con discrepancias puntuales, consideran positiva la reforma introducida en este artículo 143. Algunos se inclinan en favor de considerar no sancionable penalmente la ayuda a morir con dignidad, en supuestos más o menos excepcionales, más o menos activos. No pocos llegan a proponer la legalización, en la línea de la actual normativa holandesa (Per STANGELAND, 40) y/o el Proyecto Alternativo alemán sobre la Ayuda a morir, de 1986.

Acerca de la legislación y praxis holandesa (Anton M. Van KALMTHOUT, 177 s.), su ministro de Justicia, el democristiano Ernst M. H. HIRSCH BALLIN (764) recuerda que en Holanda se mantiene "la penalización de la eutanasia y de la ayuda prestada al enfermo para que la realice", pero no se ha querido cerrar los ojos "ante aquellos casos en que la lucha contra el dolor y la asistencia no podrán evitar que una persona que se halle en extrema necesidad pida ayuda al médico para poner fin a su vida. Cuando un médico, después de madura reflexión e investigación, se ve en tal situación crítica un caso de fuerza mayor- entonces el Tribunal Supremo holandés se niega a que a ese médico se le aplique una sanción" (764). No se entablará proceso criminal en todos los casos de eutanasia. No todos los casos serán llevados ante el juez, y mucho menos, terminarán en condena (765). HIRSCH BALLIN se manifiesta cristiano y proclama que, como político cristiano, su disposición para aceptar "un ordenamiento jurídico en el que, en tales circunstancias (eutanasias), pueda apelarse a la fuerza mayor, brota del respeto hacia la distancia que el derecho debe mantener ante las cuestiones supremas de la vida que en ello se manifiestan" (766).

El Proyecto Alternativo alemán de ley reguladora de la ayuda a morir, de 1986, en su parágrafo 216, tantas veces aludido (Borja MAPELLI, 865 s.) establece:

"1.- Será sancionado con la pena de prisión de seis meses a cinco años quien cometa un homicidio a solicitud expresa y sería de quien no quiere vivir más.

2.- El Juez podrá dispensar la pena en los supuestos del apartado anterior cuando el homicidio sirve para acabar con un estado de padecimiento grave e insoportable para el afectado, que no puede ser remediado o atenuado por medio de otras medidas". Actualmente, la ayuda a morir en Alemania tanto en la teoría como en la praxis legal continúa siendo un grave problema (Hans-Georg KOCH, 239 s.).

Como indica el profesor MUÑOZ CONDE (70 s.), ante los casos límite de ayuda a morir no parece justo imponer una sanción penal. Pero, no cabe una interpretación del 143 que lleve a la absolución. Parece preferible acudir al estado de necesidad, pues las vías de exculpación no llevan a la absolución, y la atenuación cualificada de la pena resulta insuficiente. La doctrina española propugna en general una respuesta más amplia que la del código, apreciando en algunos casos el estado de necesidad justificante o exculpante (TOKIO, 232 s.; VALLE; CASADO GONZALEZ, 1993, 116). También, en cierto sentido, ZUGALDIA admite justificar esta conducta por considerarla dentro del estado de necesidad. Al profesor ROMEO CASABONA (1996,234), en términos generales le parece acertado el planteamiento del artículo 143. No faltan quienes, como QUERALT y CABELLO, piden considerar la primacía de la libertad y la dignidad de la persona.

Enrique GIMBERNAT (52 s.) llega a conclusiones claramente liberalizadoras después de comentar tres supuestos eutanásicos, uno de ellos muy similar al de Sampedro, cuando "la muerte no aparece como peligro inmediato, pero el sujeto, a consecuencia de, por ejemplo, un accidente de circulación o una acción de guerra tiene que cargar con la existencia dramática de múltiples amputaciones y pérdida de alguno o algunos de los sentidos, lo cual va acompañado también, a menudo, de graves padecimientos físicos". En tales situaciones, si media consentimiento del enfermo, no debe aplicarse el artículo 143. La acción eutanásica puede cobijarse en el estado de necesidad y/o como la única manera de salvaguardar los derechos protegidos por la constitución española, en concreto los tres fundamentales: el "libre desarrollo de la personalidad", la "dignidad de la persona" (art. 10.1) Y la "libertad ideológica de los individuos" (art. 16.1).

Estas posturas de la doctrina española encuentran confirmación en el ámbito penal internacional y criminológico, como lo patentiza, entre otras, la publicación dirigida por el profesor DIEZ RIPOLLES (1996).

La jurisprudencia penal internacional juzga actualmente con criterios muy distintos que en años anteriores los actos de cooperación al suicidio. Ningún Tribunal formula en nuestros días una sentencia como la que, en 1954, escribió el Tribunal Federal alemán (153): "Todo suicidio -prescindiendo quizá

de casos excepcionales extremos- es severamente reprobado por la ley moral, puesto que nadie puede disponer soberanamente de su vida y darse muerte".

Estos análisis y resultados jurídicopenales aquí resumidos, y otros muchos que hemos omitido por parquedad de espacio, muestran que, actualmente, tanto el Juez como el legislador penal han de percibir y aceptar las reflexiones acerca del sentido positivamente humano de algunos comportamientos de ayuda a morir que ayer se reprochaban y tipificaban como criminales. En las circunstancias hodiernas esas conductas deben considerarse lícitas e incluso plausibles, exigidas/permitidas por la dignidad de la persona, por la calidad de su vivir y su morir.

B.- Aproximaciones médicas

"Le médecin ne se reconnaît pas le droit de donner la mort. Mais dans la situation précise, il ne voit, a moins de se dérober, pas d'autres solutions pour mettre fin au calvaire de son patient que de le faire mourir".

Maurice AS/VEN (157).

Para mejor conocer la hodierna problemática -tanto teórica como práctica- del morir con dignidad resulta indispensable aproximarnos y auscultar también a los médicos (y a los capellanes de las instituciones hospitalarias).

Las abundantes investigaciones al respecto coinciden en afirmar que cada día cambia más la realidad fáctica (las estadísticas resultan convincentes), así como la cosmovisión teórica de la medicina en general y del problema concreto que nos ocupa. Que ese cambio aboca, con frecuencia, a la admisión de la muerte digna en supuestos extremos, como veremos a continuación.

Para comenzar merecen transcribirse aquí las estadísticas que recoge el conocido médico Jean-Pierre SOULIER (319 s.).

La eutanasia activa y los médicos: práctica y opiniones

Fuente: *Yvon Kenis*

Porcentaje de médicos enfrentados a una petición de eutanasia activa

Lugar	Año	Porcentaje de respuestas positivas
Estados Unidos	1970	12
Iowa	1974	18
Bélgica	1984	69
Bélgica	1985	64
Victoria	1988	40
California	1988	57
Países Bajos	1991	75
Australia (sur)	1992	±50

Porcentaje de médicos que aceptan el principio

de la eutanasia activa

Lugar	Año	Porcentaje de respuestas positivas
Estados Unidos y Gran Bretaña	antes	
	1975	11-63
Estados Unidos	1980	39
Francia	1982	28
Victoria	1983	31-40
Canadá	1983	40-47
Bélgica	1984	31
Bélgica	1985	34
Gran Bretaña	1987	35
Bélgica	1987	40
California	1988	62
California	1988	70
Colorado	1988	60
Victoria	1988	62
Bélgica	1988	52
Francia	1990	49
Europa	1990	36
Países Bajos	1991	88

Porcentaje de médicos que han practicado la eutanasia activa

Lugar	Año	Porcentaje de respuestas positivas
Bélgica	1985	19
California	1988	23
Victoria	1988	29
Europa	1990	36
Países Bajos	1991	54
Australia (sur)	1992	29

Médicos a favor de la legalización de la eutanasia activa

Lugar	Año	Porcentaje de respuestas positivas
Bélgica	1984	15,5
Gran Bretaña	1987	36
Bélgica	1987	24/20
California	1988	69
Victoria	1988	60
Australia (sur)	1992	±50

Conviene recordar que cada año mueren en Holanda (con 14,5 millones de habitantes) por eutanasia unos 2.300. Lo que representa el uno por ciento de todas las muertes. Ningún médico ha sido procesado si ha observado las normas legales cuyo texto definitivo último data del 14 de abril de 1994.

En los últimos años muchos médicos (y también algunos capellanes hospitalarios) han superado la opinión adversa o dubitativa acerca de la licitud del morir y ayudar a morir con dignidad. Hoy no están en minoría los que se manifiestan decididamente contra la postura tradicional.

El año 1986 Hipólito DURAN (125, 135), Catedrático de Cirugía en la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, en su inteligente estudio sobre la eutanasia afirma que "es muy difícil establecer conclusiones concretas en estas materias", "es grave hacer generalizaciones". En 1997 muchos médicos dan el paso hacia adelante y afirman que es normal y obligado establecer conclusiones concretas.

Doce colegas médicos, con Sidney H. W ANZER (188 s.), del Concord Hillside Medical Center, en Massachusetts, han escrito sobre la responsabilidad del médico frente a los enfermos irremediables. Después de mostrar cómo, en el campo de los tratamientos a los enfermos terminales, con el transcurso del tiempo, van aceptándose prácticas que poco antes eran totalmente prohibidas, constatan que en los últimos años, en los Estados Unidos la opinión de los médicos y de los ciudadanos en general se muestra cada vez más favorable a la eutanasia activa.

A más de once idiomas se ha traducido el libro Cómo morir. Reflexiones sobre el último capítulo de la vida, del profesor de Cirugía e Historia de la Medicina de la Universidad de Yale, Sherwin B. NULAND. Este libro admite la eutanasia activa pues puede darse un proceso en la relación entre el enfermo y el médico por el que éste reconoce gradualmente que debe ayudar a adelantar su muerte a su "paciente terminal que, con plenas facultades mentales y después de consultar a otras personas, escoge racionalmente su forma de morir" (151).

El especialista H. TRISTAN ENGELHARDT merece mayor atención. Basa su doctrina en dos postulados que encuentran amplia aprobación: 1º al médico no le corresponde la decisión principal; 2º el enfermo es el protagonista; 3º no existen "barreras morales absolutas" (394); 4º al médico se le prohíbe actuar con clara malevolencia (295); 5º legalizar la muerte digna no conduce al fomento de asesinatos impunes.

El principio básico de que al médico no le corresponde la decisión lo resume con estas palabras (395 s.): "Tradicionalmente se ha considerado al médico de sala como capitán del equipo, y podríamos recurrir a metáforas más contundentes, como la noción de médico como capitán del barco. Estas metáforas han perdido actualidad por la independencia creciente, y en algunos casos por la entrega de licencias independientes a las enfermeras, así como por el mayor hincapié sobre los derechos del paciente. Si la autoridad para tratar al enfermo deriva de éste, directamente o a través de su familia, ¿no sería más bien el paciente el capitán y el médico el timonel?". Si se permite la eutanasia activa, escribe pocas páginas antes (391), no se coloca un peligroso tobogán... En apoyo de su tesis recuerda "el hecho de que en Texas durante 130 años no existieron leyes contra el suicidio, ni contra la inducción o ayuda al suicidio" y el número de éstos permaneció normal.

Comenta especialmente el principio de la necesidad del per-miso, del consentimiento, de la voluntad, del paciente, y lo considera válido cuando se trata de la terminación de la vida de una persona anteriormente competente, con pleno uso de sus facultades mentales, que A) ya no lo es, B) no lo volverá a ser y C) parece claro y evidente que la persona en cuestión hubiera deseado no sólo que la dejaran morir, sino que le aligerasen la muerte (p. 394). Simultáneamente reflexiona sobre el principio de beneficencia que prohíbe al médico actuar con malevolencia. Y, lógicamente, prohíbe la eutanasia involuntaria, la no querida.

Antes de pasar al apartado siguiente para conocer la opinión de los moralistas, escuchemos al capellán del Hospital de la Stanford University, Emlé W. D. YOUNG (133). Como fruto de su larga experiencia asistencial a los enfermos terminales ha escrito acerca de la ayuda al suicidio desde una perspectiva ética. Este sacerdote, ante el problema de quien desea suicidarse o acabar con su vida pero no puede hacerlo él físicamente, es decir cuando pide ayuda a otra persona para que le cause la muerte digna, admite su licitud ética.

Propone una gama amplia de casos que van desde las formas de ayuda relativamente inocuas hasta un asunto tan serio como lo es el de quitar la vida a otro ser humano. Un supuesto concreto lo describe así: "Ayudar a administrar los medios empleados, por ejemplo preparar la dosis letal y acercarla a los labios de la persona que desea morir". Su respuesta ética es la siguiente: "Cada una de estas opciones puede considerarse moral siempre y cuando el caso reúna los criterios mencionados, y la motivación de la persona que aporta la ayuda sea, exclusivamente, la de beneficiar al moribundo".

Termina su estudio con una última recomendación: "Las disposiciones que prohíben la ayuda al suicidio deberían ser abolidas cuando esa ayuda se limite a suministrar apoyo moral o información". Y las que prohíben los casos de eutanasia activa "deben permanecer, pero incluyendo la previsión de atenuante o incluso eximente cuando se demuestre con claridad que quien ayudó lo hizo sólo por la compasión y altruismo, y no obedeciendo a otro móvil siniestro" (136).

C.- Respuestas deontológicas

"Una vida humana sin cualidades ni objetivas ni subjetivas no parece merecedora de continuarse".

José FERRATER MORA (106).

Lógicamente, después de haber escuchado a quienes pedían (también desde la Teología) que se emplee nueva metodología para estudiar nuestro problema, y después de haber oído a los penalistas y a los médicos, conviene prestar atención detenidamente a los teólogos y moralistas. Empezamos tomando en serio, como se merece, la postura que adopta el Vaticano: qué entiende por morir con dignidad, por ayuda a

morir, por eutanasia, etcétera. Después comprobamos que no pocos moralistas católicos se apartan, más o menos, pero decididamente de la línea marcada por el Romano Pontífice. Por fin, constatamos que algunos llegan a admitir como lícita la eutanasia pasiva e incluso la activa.

Empecemos por la encíclica "Evangelium vitae", de 25 de marzo de 1995. En su número 65, proclama: "Por eutanasia en sentido verdadero y propio se debe entender una acción o una omisión que por su naturaleza y en la intención causa la muerte, con el fin de eliminar cualquier dolor". En esta definición es crucial la expresión "según su propia naturaleza".

Para Richard A. McCORMICK (1995), profesor de ética cristiana en la Universidad de Notre Dame, Indiana, en sus reflexiones acerca del "evangelio de la vida", la encíclica "Veritatis splendor" no considera eutanasia el retirar los instrumentos técnicos que sostienen la vida del paciente, pues esos instrumentos, "según su propia naturaleza" no causan la muerte; lo que causa la muerte es la enfermedad.

En opinión del teólogo estadounidense algunas cuestiones que se tratan en la encíclica están preñadas de complejidad, dudas, inseguridad e incluso obscuridad. Por ejemplo, el número 82 exige una fidelidad "ciega" a la doctrina pontificia. Se compagina mal con el número 62 de la Gaudium et Spes que dice: "...debe reconocerse a los fieles, clérigos o laicos, la debida libertad de investigación, de pensamiento y de hacer conocer, humilde y valerosamente, su manera de ver en el campo de su competencia".

También se compagina difícilmente con la tradición de los teólogos científicos jesuitas y no jesuitas. Respecto a aquellos, merece citarse un párrafo de Ignacio ECHANIZ, S.J., en sus Conversaciones con San Ignacio (88): Hay situaciones conflictivas que nos afectan a todos. En nuestra sociedad superdemocratizada, la opinión pública lo somete todo a su juicio, y la crítica a la autoridad constituida es práctica normal. Nosotros tendemos a transferir este comportamiento a la Iglesia; nos parece que no se le puede eximir de la 'claridad' y que va en ello su misma credibilidad. En las "Reglas" ignacianas se condena, a veces, taxativamente la crítica pública de toda autoridad. ¿Qué diría hoy San Ignacio? ¿Haría algunas salvedades?

Para responder a estas preguntas del jesuita ECHANIZ, y de algunos otros, no hace falta fatigarse mentalmente. Difícil resulta probar que los textos de San Ignacio leídos en su contexto, condenasen taxativamente la crítica pública de toda autoridad. Pero, aunque así fuese, la historia de cuatro siglos y pico de la Compañía de Jesús patentiza lo contrario: muchos y eminentes jesuitas han criticado, critican y criticarán públicamente, de palabra y por escrito, a la autoridad, a toda autoridad, también a la eclesiástica. Ciñéndonos sólo a nuestros días, citemos a RAHNER en Alemania, V ALADIER en Francia, ELLACURÍA en El Salvador, CURRAN y BERRI-

GAN en Estados Unidos, decenas y decenas de Jesuitas en los países marxistas.

Ninguna persona dedicada al estudio científico puede eximirse de su obligación de criticar -con el debido respeto y con la debida fundamentación; no apasionada y ciegamente quienes expresan y formulan opiniones merecedoras de censura. No cabe aplaudir a quienes, por ello, les niegan (sin el debido proceso) la venia docendi en las instituciones eclesiales (Raúl ZAFFARONI, 723 s.).

Ya han pasado los tiempos en que la iglesia católica pretendía instalar en el mundo entero una sola religión, una sola percepción de la realidad ética, excomulgando las alternativas como herejías, punibles en el Código penal, pues impedían su monopolio religioso. Ya nadie debe pretender la hegemonía de la ética religiosa sobre la civil.

En cierto sentido, ya no cabe afirmar que la mayor oposición contra la liberalización o legalización de la ayuda a morir con dignidad proviene de los moralistas católicos, como veremos a continuación.

Merecen especial consideración los recientes estudios de autorizados moralistas católicos que han escrito seriamente sobre los temas relacionados con la culminación de la vida con dignidad. Por ejemplo, DEMMER, ELIZARI, FUCHS, SPORKEN, VICO PEINADO, VIDAL, etcétera, formulan coordenadas éticas mucho más abiertas de lo que generalmente se cree, pues coinciden en los siguientes puntos:

1º.- necesidad de cambiar radicalmente la metodología tradicional (como ya se ha indicado algo en nuestro anterior apartado cuarto).

2º.- amplio desarrollo de argumentos cercanos y semejantes a los que exponen los penalistas, criminólogos y médicos partidarios de la mínima o nula penalización de la ayuda a morir con dignidad.

3º.- tácita e indirecta resistencia a deducir las nuevas conclusiones lógicas de esos nuevos criterios y argumentos proclives a la permisividad (pero diversos u opuestos a la doctrina jerárquica), quizás por respeto u obediencia ciega a la autoridad canónica o por temor a incurrir en severas sanciones.

4º.- ausencia de proclamación y defensa expresa de la doctrina de la Jerarquía eclesial, posiblemente para evitar el reproche de "desobediencia científica".

Desde esta perspectiva se entiende al religioso alemán Klaus DEMMER (1992, 729 s.). Según él, éticamente es lícita la eutanasia pasiva directa que "se da en casos en los que la omisión de los cuidados reanimadores y terapéuticos comporta inevitablemente el colapso definitivo, ...y, también es lícita la segunda (eutanasia pasiva indirecta) que tiene lugar cuando la administración de fármacos calmantes produciría, como efecto colateral, una abreviación, aunque fuese mínima, del tiempo de vida" (735 b, 737 b).

Pero, cuando trata de la eutanasia activa, es decir, la que "comporta el 'disponer' de la vida humana" (736 b), formal y expresamente ni la condena ni la admite. Expone los argumentos de la doctrina oficial de la Iglesia, pero no los hace propios.

Algún lector podrá decir que la considera lícita en supuestos extraordinarios, porque DEMMER (737 b) afirma que "en algunas situaciones extremas los límites entre eutanasia activa y eutanasia pasiva directa pueden llegar a ser muy variables; el médico ahí camina sobre el filo de una hoja de afeitar" (737 b). No hay, pues, límites claros y permanentes que separen la eutanasia pasiva directa de la eutanasia activa.

DEMMER expone detenidamente los argumentos que aducen los partidarios de la eutanasia activa, pero no se detiene a refutarlos, aunque tampoco dice expresamente que los acepta. Aunque, en cierto sentido, los acepta pues insiste en que "La vida no es el bien más alto; por eso el sacrificio heroico de la vida se ha considerado siempre un eventual modo sensato de disponer de ella, suponiendo que exista una razón que de verdad sea proporcionada. No se ha excluido ni siquiera la autoeliminación (por ejemplo, de alguien que guarda secretos de extrema importancia social)". Todavía más, recuerda que se han admitido en la ética cristiana casos concretos, como el del "soldado mortalmente herido que suplica le maten para escapar a una muerte atroz a que le sometería el enemigo"... (736 b).

Como complemento a este artículo del teólogo alemán, el redentorista español E. J. ELIZARI (1992 a), escribe unas adiciones respecto a la legislación penal española. En ellas se limita a exponer los argumentos en favor y en contra de la eutanasia activa (que él define como "la acción u omisión que por su naturaleza causa la muerte en una situación de salud grave e irreversible") (743 a) en el campo penal español; pero, no manifiesta su opinión personal al respecto, ni tampoco toma postura pro o contra la eutanasia activa en el ámbito ético.

Esta omisión axiológica del año 1992, da pie a pensar que él opina de manera distinta que la autoridad eclesiástica, pero no quiere entrar en problemas con la censura oficial. Algo de esto sugiere en su libro Bioética (1991, 5), cuando escribe: "El resultado que el lector tiene delante está condicionado en su expresión por ciertos filtros inevitables: las características personales del autor, el mundo en que uno vive, la situación actual de la Iglesia, etc." Esta confesada autolimitación se comprende pues varios redentoristas, colegas del autor, en Madrid, han sido sancionados por la jerarquía romana y española.

En su, antes citada, Bioética, exponía las razones en pro y en contra, sin discutidas. Pero, afirmaba textualmente que "Son muchas y poderosas las razones que abogan a favor de mantener fuera de la legalidad la eutanasia" (197).

Similares principios metodológicos y conceptos éticos básicos se formulan en las publicaciones del teólogo moralista Marciano VIDAL. Aunque condena la eutanasia activa, en sentido estricto, tal como él la define: "todo tipo de terapia que suponga objetiva e intencionadamente, directa o indirectamente, el adelantamiento de la muerte" (1989, 78 s.), sin embargo, con frecuente insistencia introduce nuevas perspectivas que abren la puerta para que el lector llegue a otras distintas conclusiones lógicas, menos o nada punitivas.

En páginas anteriores VIDAL (74 s.) abandona y supera radicalmente muchas e importantes premisas metodológicas tradicionales en las que se apoyaban los moralistas adversarios de la ayuda a morir con dignidad: habla del "morir" (concepto dinámico) más que de la muerte (concepto estático y esencialista) y de la eutanasia; rechaza que la moralidad acompaña la estructura física de la acción; considera farisaica e hipócrita la moral que se fundamente en la distinción de que se consiga el efecto por acción o por omisión, etcétera.

Todavía más, defiende que en las "situaciones" (dicho sea de paso que al emplear esta palabra ya supera muchas metodologías y muchas conclusiones tradicionales opuestas a la ética situacional, propugnada por Kad RAHNER) de eutanasia y distanasia puede hablarse de auténtico conflicto de valores cuando entran en juego el valor de la vida humana y el valor del morir dignamente (1989, 75).

Especial cuña innovadora (frente a muchos que rechazan el morir digno) introduce VIDAL cuando, entre las exigencias del derecho de todo hombre y toda mujer a morir dignamente, pide no privar al moribundo del morir en cuanto "acción personal" porque el morir es la suprema acción de la persona. En este punto, como en muchos otros, se observa una influencia positiva de la ética "postmoderna" de Karl RAHNER que, si se desarrolla hasta el final, aboca a la permisión de la ayuda a morir.

Lógicamente VIDAL admite el proporcionar al moribundo "todos" los remedios oportunos para calmar el dolor, aunque esta terapia suponga una aceleración de la muerte y sume al moribundo en un estado de inconsciencia. VIDAL añade inmediatamente (77): "no se puede privar al moribundo de la posibilidad de asumir su propia muerte".

A conclusiones más avanzadas llega el profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca, sacerdote claretiano, J. VICO PEINADO, en su libro Dolor y muerte.... publicado en la editorial católica San Pablo, y recomendado en la revista del episcopado español Vida nueva (28 abril 1995).

Según él (220 s.) conviene distinguir, al menos, tres especies de eutanasia: una rechazable éticamente, y las otras dos admisibles. Se debe reprobar y sancionar penalmente la eutanasia activa heterónoma, es decir la eutanasia impuesta, contra o sin la voluntad del paciente, ya se dé bajo criterios de beneficencia o utilitaristas. Repugna hablar de criterio de benefi-

cia, cuando se administra un tratamiento occisivo y letal a otra persona, sin informarle ni tener en cuenta su parecer, aunque se busque evitar el pretendido (supuesto) sufrimiento del moribundo. Bajo criterios simplemente utilitarios se incurre en la éticamente rechazable eutanasia activa heterónoma cuando una persona o una colectividad, sin consultar a los interesados y juzgando según criterios materialistas, piensa que la supervivencia de determinados individuos es inútil, improductiva o demasiado costosa para la sociedad, por lo cual les provoca la muerte.

En cambio, en determinadas circunstancias, es admisible la ortotanasia, o eutanasia pasiva, negativa, indirecta, que supone la suspensión del tratamiento y la privación de los medios médicos (adistanasia o antidistanasia) que prolongaría la agonía del paciente (distanasia). También la eutanasia activa autónoma, en cuanto muerte libremente elegida por el paciente y secundada por quienes le atienden. Esta forma de eutanasia (se admite si) supone la conformidad con las peticiones libres y reiteradas de una persona, que desea ver acortada su existencia en determinadas circunstancias físicas o mentales precisadas previamente por escrito, o sentidas como insoportables en el curso de la enfermedad.

Merece transcribirse aquí la conclusión final (303) del libro que estamos comentando. Después de haber tratado de valorar críticamente la argumentación de la postura tradicional acerca del carácter absolutamente negativo que revestía la eutanasia activa, que se calificaba siempre como un comportamiento desviado desde el punto de vista ético, escribe: "En cambio, en la teología católica hay hoy posiciones que se apartan de esta tradición (adversa a la eutanasia activa), aceptando éticamente la eutanasia activa en la consideración de algunos casos determinados y extraordinarios. Así, por ejemplo, se manifiesta Paul SPORKEN (332): "Reflexionando sobre esto, se podrá decir con toda razón que un rechazo categórico y válido para todas las situaciones en relación con la eutanasia es algo insostenible".

El jesuita alemán Josef FUCHS, Profesor emérito en la Universidad Gregoriana de Roma, en 1997, sigue negando, al igual que hace diez años, el criterio tradicional de que Dios es señor absoluto de la vida y la muerte, y continúa afirmando la licitud de la eutanasia activa en casos extremos (242 s.).

En resumen, no todos los teólogos católicos condenan el morir con dignidad, ni condenan la eutanasia activa; mucho menos la pasiva. Lógicamente, por diversas razones, no puede afirmarse que existe un argumento religioso o teológico unánime para exigir que el Código penal tipifique y sancione todos los supuestos de eutanasia activa; mucho menos los de la pasiva. Más bien parece aconsejable seguir el ejemplo de los países que como Holanda o Australia (Territorio del Norte, desde el primero de julio de 1996) permiten los casos extremos.

4.- MORIR CON DIGNIDAD MAÑANA

A. - Futuro de la *Sanctity-quality of life*

"Retornó el amor de la mano de una mujer a la que adoro... Yo sé que le gustaría que un día le dijera: 'Desde que nos amamos ya no me quiero morir'. Pero no lo espera, tiene grabada en la mente una frase mía en la que le decía que sólo una persona egoísta podría pedirme que diera marcha atrás".

Ramón SAMPEDRO, Cartas desde el infierno, p. 283.

(Entre paréntesis, en el último apartado vuelvo al caso que me preocupó en el primero, y repito lo que he indicado al comentar el Código penal: desconozco mil detalles importantes para poder afirmar o negar que Ramón Sampedro se encuentra en alguno de los supuestos tipificados en el apartado 4 del artículo 143; pero me pregunto si los jueces se han identificado existencialmente con el demandante, si le han atendido y entendido "desde dentro", como lo requiere el círculo hermenéutico, al que volveremos enseguida. También me interrogo si el amor, que crea milagros de la nada, en un mañana próximo, le puede invitar a Ramón Sampedro a "dar marcha atrás").

Mirando al futuro, ante las trágicas cuestiones del morir digno, cabe legalizar posturas y comportamientos que hasta hoy se rechazaban, pues en verdad son posturas y comportamientos que responden a realidades otrora desconocidas, inexistentes. La novedad y complejidad del tema exige nuevas investigaciones, a la luz de las innovadoras/revolucionarias técnicas y doctrinas médicas, filosóficas, teológicas, morales, sociológicas, jurídicas, económicas, etcétera. Por ello, cuando no pocas personas, víctimas de situaciones extremas como las que formula el apartado 4 del artículo 143 del Código penal, piden poder ejercitar su libertad y su derecho a una culminación digna de su existencia (o que alguien les ayude a ello), el Juez y el Comité de ética, antes de contestarles negativamente, deben reflexionar detenidamente acerca de las matizadas actuales razones y opiniones formuladas por los especialistas de las diversas disciplinas a los que nos hemos referido en las páginas anteriores.

Particular atención han de prestar al nuevo concepto de la libertad del hombre respecto a su vida y su muerte, como antes hemos indicado. En la misma línea, la profesora de Filosofía y Filología en la Universidad de Basilea, Annemarie PIEPER, al exponer sus "Argumentos éticos en favor del suicidio", afirma que el bien supremo no es la vida sino la libertad. Textualmente: "La vida es una condición necesaria, pero no suficiente, para existir en cuanto hombre. La condición suficiente para que el hombre exista como hombre, de una manera humanamente digna, es la libertad" (369).

Conviene insistir que esta innovadora percepción del libre albedrío transforma radicalmente las valoraciones acerca del

morir digno. Se evidencia una vez más en importantes investigaciones recientes. Baste citar tres estudios sobre el suicidio/morir digno, en Francia y en Suiza. La tesis en Droit Nouveau Régime de la médico-psiquiatra Anne PERRIER-LABERNADIE, sobre "La résistance de l'homme face au suicide. Analyse criminologique: Je me tue a vous le dire", defendida y aprobada con la más alta calificación en la Universidad de Pau, el 10 de diciembre de 1994, concluye (p. 182) que "la moral, la religión y la ley, las tres instancias de control social del individuo, cada una desde su campo, han contribuido a neutralizar el mensaje subversivo subyacente en el gesto suicida, sin jamás objetivarlo como tal".

En sentido parecido, el sociólogo francés Patrick BAUDRY, al reflexionar acerca de "Nuevos datos sobre el suicidio" (315 ss.), muestra que el acto de lo que se denomina eutanasia, a veces, "no significa solamente una necesidad de amor, como puede decirse muy vagamente y, en definitiva, muy ingenuamente. Es una violenta llamada de atención a una redefinición de orden interrelacional". Por eso, tal violencia puede molestar, a veces. Porque es una protesta/petición del restablecimiento de vínculos sociales, de estructuras comunitarias menos injustas.

Más adelante llega el Titular de la cátedra de Ética cristiana en la Universidad de Notre Dame, Richard A. McCORMICK, S. J., cuando comenta la proclamación atinada de Juan Pablo II, en su encíclica Evangelium Vitae, n° 47, "La vida corporal en su estado terreno no es un bien absoluto", y concluye que "La vida no es valor absoluto porque hay valores superiores a los que uno puede sacrificar su vida. 'No hay amor más grande que dar la vida por los amigos'. Después del ejemplo de Jesús, la muerte, aunque constituya la terminación de la vida tal como la conocemos, es su más completa realización" (1997, 23).

En este tema más que en otros, nunca debe olvidarse que, si quien interpreta y aplica las normas legales carece/precinde de sus correspondientes valores (nuevos valores), nada se consigue; pero, si se consiguiera, ese resultado llegaría corrompido. La hermenéutica, la interpretación jurídicopenal presupone cierta identidad entre el juez cognoscente y el objeto/comportamiento que conoce y juzga. El *factum/hecho* humano subsumible en la norma legal sólo puede ser aprehendido axiológicamente a través de los instrumentos de comprensión propios de cada juez; la posibilidad que éste tiene de elaborar esos instrumentos se encuentra limitada por el conjunto de su "situación" global. Aunque resulte paradójico, esta situación constituye (existencialmente) el objeto de estudio/conocimiento que el magistrado pretende investigar. Cabe afirmar que el proceso hermenéutico crea una circularidad sin fin: la "situación" del cognoscente viene a coincidir con las consecuencias objetivas del evento estudiado, juzgado, creado/condenado. Cuanto más completa es la manera de "estar" lo conocido en el cognoscente, más objetiva y menos subjetiva es su percepción. Desde otra perspectiva, con for-

mulación de Eduardo CHILLIDA (41), "se ve bien teniendo el ojo lleno de lo que se mira". Como escribió R. TAGORE, quien no ama no sabe juzgar.

La cuestión de la muerte digna en situaciones extremas exige, ante todo, descubrir y describir nuevos métodos multi, ínter y transdisciplinares que deben aplicarse en estas cuestiones tan necesitadas de individuación casuística. Ya el año 1984 firmó el jesuita Patrick VERSPIEREN, en su excelente comentario Sur la pente de l'euthanasie (48, 279), que suscitó tantas polémicas en Francia.

Según el método que se aplique se llegará a resultados distintos y aun opuestos. Quienes mantengan la metodología tradicional deductiva y dogmática rechazarán todo comportamiento activo y eficaz de ayuda a morir. En cambio, quienes acudan al actual método científico inductivo, interdisciplinar, metarracional, axiológico, virtual y holístico, introducirán matizaciones, casuísticas y criterios que, en algunos supuestos extremos, abocarán a conclusiones nuevas e innovadoras acerca del morir con dignidad la muerte propia, en profunda terminología rilkeana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Maurice ABNEN (1995): Une éthique pour la mort, Desclée de Brouwer, Paris.

Antonio BERISTAIN (1990): "Prolegómenos para la reflexión penal-criminológica sobre el derecho a culminar la vida con dignidad", en IDEM, De leyes penales y de Dios legislador. (Alfa y omega del control penal humano), Edersa, Madrid, 153-176.

Patrick BAUDRY (1985): "Nuevos datos sobre el suicidio", Concilium, 315-325.

María CASADO GONZALEZ (1995): "Sobre el tratamiento de la eutanasia en el ordenamiento jurídico español y sobre sus posibles modificaciones", Derecho y Salud, enero-junio, 111-122.

IDEM (1994): La eutanasia, Reus, Madrid.

COMITE EPISCOPAL PARA LA DOCTRINA DE LA FE (1986): Nota sobre la eutanasia, Madrid, 15 de abril.

COMITE EPISCOPAL PARA LA DEFENSA DE LA VIDA (1993): La eutanasia, Ed. San Pablo, Madrid.

Adela CORTINA (1996): Ética mínima, Tecnos, Madrid.

Azucena COUCEIRO VIDAL (1996): "Comités de ética y eutanasia", en Salvador URRACA (Comp.), Eutanasia hoy. Un debate abierto, Noesis, Madrid, 293-312.

Eduardo CHILLIDA (1994): Preguntas, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Madrid.

K. DEMMER (1992): "Eutanasia", Nuevo Diccionario de Teología Moral, Edic. Paulinas, Madrid.

IDEM (1995): "Opcionalismo: elección y opción fundamental", en Dietmar MIETH (Comp.), La Teología moral ¿fuera

de iure o?, Herder, Barcelona, 79-100.

José Luis DIEZ RIPOLLES (1995): "Eutanasia y Derecho", Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, núm. 9, San Sebastián, 113-139.

José Luis DIEZ RIPOLLES, Juan MUÑOZ SANCHEZ (Comps.) (1996): El tratamiento jurídico de la eutanasia. Una perspectiva comparada, Tirant lo Blanch, Valencia.

Hipólito DURAN (1986): "La eutanasia", en I. GAFO (Comp.), Dilemas éticos de la Medicina actual, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 115-139.

Ignacio ECHANIZ (1990): Conversaciones con San Ignacio, Bilbao.

F.J. ELIZARI (1991): Bioética, Ed. Paulinas, Madrid.

IDEM (1992): "Eutanasia: lenguaje y concepto", Mm:IDill, 14, 145175.

IDEM (1992 a): "La eutanasia ante la ley", Nuevo Diccionario de Teología Moral, Ed. Paulinas, Madrid, 742 ss.

Albin ESER (1977): "Zwischen 'Heiligkeit' und 'Qualität' des Lebens. Zu Wandlungen im strafrechtlichen Lebensschutz", en Tradition und Fortschritt im Recht, Mohr (Paul Siebeck), Tübingen.

Albin ESER, Markus von LUTTEROTII (1992): sub voce: "Sterbehilfe", en A. ESER, M. von LUTTEROTII, P. SPORKEN (Comps.), Lexikon Medizin Ethik Recht, Herder, Freiburg im Breisgau, cols. 1086 a 1101.

José FERRATER MORA (1994): en J. FERRATER MORA, Priscilla COHN, Ética aplicada. Del aborto a la violencia, 3ª reimpresión de la 2ª edición, Alianza, Madrid.

Josef FUCHS (1987): "Kontinuität kirchlicher Morallehre?", en Stimmen.

Javier GAFO (1984): La eutanasia y el derecho a morir con dignidad, ed. Paulinas, Madrid.

Enrique GIMBERNAT (1990): "Eutanasia y Derecho penal", en IDEM, Estudios de Derecho penal, Tecnos, Madrid, 51-54.

Diego GRACIA (1989): Fundamentos de bioética, Edic. Universidad Complutense, Madrid.

IDEM (1996): "Historia de la eutanasia", en Salvador URRACA (Comp.), Eutanasia hoy. Un debate abierto, Noesis, Madrid, 67-91.

IDEM (1996 a): "Eutanasia: estado de la cuestión", en Salvador URRACA (Comp.), Eutanasia hoy.... 273-292.

Ernst M. H. IDRSCH BALLIN (1993): "La democracia cristiana y la eutanasia", Concilium, núm. 248, 763-766.

Carmen JUANATEY DORADO (1994): Derecho suicidio y eutanasia, Ministerio de Justicia e Interior, Madrid.

Anton M. Van KALMTHOUT (1995): "Eutanasia: el ejemplo holandés", Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, núm. 9, San Sebastián, 163-193.

Hans-Georg KOCH (1996): "La ayuda a morir como problema legal en Alemania", en J.L. DIEZ RIPOLLES, J. MU-

ÑÓZ SANCHEZ (Comps.), El tratamiento jurídico de la eutanasia. Una perspectiva comparada, Tirant lo Blanch, Valencia, 233-260.

Harry KUITERT (1985): "¿Tiene el cristiano derecho a darse muerte?", Concilium, 435-442.

Richard A. McCORMICK (1995): "The Gospel of Life", Amerita, 29 de abril, pp. 10-17.

IDEM (1995 a): "Für das Leben - wie?", Orientierung, 30 de junio.

IDEM (1997): "Reto a la Etica coherente de la vida. ¿Puede la concepción católica sobre el cuidado de la vida servir de guía?", Selecciones de Teología, Barcelona, núm. 141, 17-26.

Ignacio MUÑAGORRI (1994): Eutanasia y Derecho penal, Centro de Estudios Judiciales, Madrid,

Francisco MUÑOZ CONDE (1996): Derecho penal. Parte Especial, undécima edición, revisada y puesta al día conforme al Código penal de 1995, Tirant lo Blanch, Valencia.

Sherwin B. NULAND (1995): Cómo morimos. Reflexiones sobre el último capítulo de la vida, trad. de C. Tomé, Alianza, Madrid.

Annemarie PIEPER (1985): "Argumentos éticos en favor del suicidio", Concilium, 363-374.

J. PORIER, D. MIETH (1984): "Presentación", Revista Internacional de Teología Concilium (monográfico sobre el suicidio y el derecho a la muerte), núm. 199, pp. 309-314.

David N. POWER (1985): "Las exequias por un suicida y su desarrollo litúrgico", Concilium, 401-409.

Proyecto alternativo de ley reguladora de la ayuda a morir. Introducción, texto y fundamentos. (Presentado por un grupo de juristas y médicos alemanes). Traducción de Borja MAPELLI CAFARENA, Anuario de Derecho penal, 1988, 833-875.

José Luis PUERTA LOPEZ-COZAR, Asumpta MAURIMAS (1996), "La pendiente resbaladiza en las decisiones médicas concernientes a la eutanasia", en Salvador URRACA (comp.), Eutanasia hoy. Un debate abierto, Noesis, Madrid, 183-203.

Antonio QUINTANO RIPOLLES (1982): sub voce: "Eutanasia", en Nueva Enciclopedia Jurídica, Tomo IX, Francisco Seix, Barcelona, 153161.

Karl RAHNER (1969): "Sobre el morir cristiano", Escritos de Teología, t. VII, 297-304.

Alicia RODRIGUEZ NUÑEZ (1994): "Eutanasia activa en la legislación holandesa", Revista de Derecho penal y Criminología, UNED, Madrid, 1157-1164.

Carlos M^a ROMEO CASABONA (1994): El derecho a la vida y la bioética ante los límites de la vida humana, ed. R. Areces, Madrid.

IDEM (1996): "La eutanasia en el Derecho comparado y en el Código penal español", en Salvador URRACA (Comp.), Eutanasia hoy...., 215-235.

Carlos M^a ROMEO CASABONA Y OTROS (1994): Medi-

cal Law. Spain, Kluwer, The Netherlands.

Bernardo DEL ROSAL (1996): "El tratamiento jurídico-penal y doctrinal de la eutanasia en España", en J.L. DIEZ RIPOLLES, J. MUÑOZ SANCHEZ (Comps.), El tratamiento jurídico de la eutanasia. Una perspectiva comparada, Tirant lo Blanch, Valencia, 41-74.

Bruno SCHUELLER (1970), "Zur Problematik allgemein verbindlicher ethischen Grundsätze", Theologie und Philosophie, 45, pp. 13-16.

Jean-Pierre SOULIER (1995): Morir con dignidad. Una cuestión médica. una cuestión ética, traducción al castellano, con documentos explicativos de la situación del tema en España, de J.M. López Vidal, edic. Temas de hoy, Madrid, 1995. Original en francés: Mourir en paix. Ouelle medicine en fin de vie?, Editions Albín Michel, 1994.

Paul SPORKEN (1974): Medicina y ética en discusión, edil. Verbo divino, Estella.

Per STANGELAND (1996): "Aspectos sociológicos de la eutanasia en España", en J.L. DIEZ RIPOLLES, J. MUÑOZ SANCHEZ (Comps.), El tratamiento jurídico de la eutanasia. Una perspectiva comparada, Tirant lo Blanch, Valencia, 23-40.

Michael THEOBALD (1995): "El fundamento bíblico de la doctrina moral de la iglesia", en Dietmar MIETH (Comp.) La Teología...., 29-52.

Angel TOKIO (1991): "Reflexión crítica sobre el problema de la eutanasia", Estudios penales y criminológicos, XIV, Universidad de Santiago de Compostela, 217-245.

TRIBUNAL FEDERAL ALEMAN (1954): Entscheidung-en des Bundesg-erichtshof in Strafsachen, Tomo 6.

H. TRISTAN ENGELHARDT (1995): Los fundamentos de la bioética, trad. de I. Arias, G. Hernández y O. Domínguez, edic. Paidós, Barcelona.

Miguel de UNAMUNO (1950), Del sentimiento trágico de la vida, Obras completas, T. IV, Madrid.

Patrick VERSPIEREN, SJ. (1984): "Sur la pente de l'euthanasie", Eludes, 43-54.

IDEM (1984 a): "Euthanasie. Le débat étique", Eludes, 293-301.

José VICO PEINADO (1995): Dolor y muerte humana digna. Bioética teológica, San Pablo, Madrid.

Marciano VIDAL (1989), Bioética. Estudios de bioética racional, Tecnos, Madrid.

IDEM (1994): Eutanasia: un reto a la conciencia, ed. San Pablo, Madrid.

IDEM (1997): "El Evangelio es salvación, no condena", Vida Nueva, Madrid, 8 febrero, 8-11.

Sidney H. W ANZER Y OTROS (1992): "La responsabilidad del médico frente a los enfermos irremediables: Una segunda ojeada", en R.M. BAIRD, S.E. ROSENBAUM (Comps.), Eutanasia: Los dilemas morales, traducción de J.A. Bravo, Ed. Martínez Roca, Barcelona.

Glanville WILLIAMS (1958): The Sanctity of Life and the Criminal Law, Faber and Faber LTD, London.

Ernlé W.D. YOUNG (1992): "Ayuda al suicidio: Una perspectiva ética", en R.M. BAIRD, S.E. ROSENBAUM (Comps.), Eutanasia: Los dilemas morales, traducción de J.A. Bravo, Ed. Martínez Roca, Barcelona.

Raúl ZAFFARONI, Beatriz OLIVEIRA (1991), "Ignacio, Cícero y el poder del amor", en J. Caro Baroja (Dir.), A.

Beristain (Comp.), Ignacio de Loyola. Mag-íster Artium en París 1528-1535, Kutxa, San Sebastián.

Xavier ZUBIRI (1983): Inteligencia y razón, IRA, Alianza, Madrid.

José Miguel ZUGALDIA ESPINAR (1996): "Perspectivas constitucionales y político-criminales sobre la legalización de la eutanasia", en Salvador URRACA (Comp.), Eutanasia hoy...., 237248.